

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Se suscribe en la Imprenta de Francisco Mel-la, Rambla S. Juan, núm. 62, 4 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

Gaceta de 18 de Noviembre
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. S. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 158

Hmo. Sr.: Vistas las numerosas peticiones que se reciben en este Ministerio en súplica de que se autorice la exportación de arroz, fundándose en el excelente rendimiento de la cosecha última, que supera ampliamente a la cantidad en que se calcula el consumo nacional de dicho grano, aparte de que existe también un importante remanente de la cosecha de 1918.

Resultando que en algunas de las instancias formuladas se interesa la exportación de determinadas partidas de arroz, ofreciéndose compensarlas con la importación de una cantidad igual de otros artículos que, como el trigo, son de gran utilidad en el país.

Resultando que, según los datos que del avance de la cosecha actual han suministrado los Jefes de las Secciones Agronómicas, puede esta calcularse en 242.288 toneladas, representando un aumento de 35.140 toneladas sobre la cosecha anterior, y, por tanto, teniendo presente que el consumo anual no pasa de 180.000 toneladas, aparece un excedente sobre dicho consumo de 62.000 toneladas, a las que habrán de aumentarse los restos de las cosechas anteriores, que son muy importantes.

Considerando que los datos anteriormente expuestos demuestran que las existencias de arroz actualmente almacenadas de las cosechas anteriores, unidas al rendimiento que ofrece la actual, arrojan un excedente de considerable importancia sobre las cantidades que requiere el consumo nacional y que en su consecuencia no procede mantener con carácter absoluto la prohibición de exportación que se ha venido observando hasta ahora respecto a este producto:

Considerando que fijado el sobrante de producción en 62.000 toneladas, pueden autorizarse holgadamente toneladas 30.000, o sea la mitad de dicho sobrante, no habiendo el menor temor de que el mercado nacional pueda quedar desabastecido, si bien para evitar perturbación en los precios conviene retener por cuenta de los exportadores una parte de las cantidades que se les asignen, al precio de tasa, a fin de regular y hacer frente a la oscilación que pueda producirse en las cotizaciones, o bien a satisfacer necesidades apremiantes del abastecimiento.

Considerando que la exportación sólo debe otorgarse a los productores, fabricantes, comerciantes o exportadores que reúnan las condiciones exigidas por la legislación vigente para el tráfico y comercio exterior de dicho artículo.

Considerando que la exportación de que se trata debe revestir carácter de generalidad, excluyendo todo lo que pueda significar privilegios a favor de particulares o entidades determinadas; aunque siendo por necesidad limitada la exportación de referencia, es preciso, sin quebrantar el principio que ha de observarse en el cumplimiento de ciertas condiciones que sirvan de garantía a las peticiones:

Considerando que habiéndose formulado ofertas de importación de trigos, a cambio de exportación de arroz, cabe aceptar también, dentro del régimen que se establece, esta compensación, por servirse así al propio tiempo que a los intereses que representa la exportación a los más importantes del abastecimiento del trigo; estimado como preferente entre todos los que precisa el consumo y el que mayores dificultades suscita para procurarlo:

Considerando que pueden armonizarse las dos orientaciones apuntadas otorgando 15.000 toneladas de arroz a la exportación general, con la sola condición del pago de un cierto gravamen y constitución de depósito, y las otras 15.000 toneladas a cambio de importar igual o mayor cantidad de trigo, a precio de tasa, como máximo, y con un gravamen menor, en atención al mayor beneficio que con este último sistema ha de reportarse al abastecimiento nacional; y

Considerando que para la ordenada distribución de las cantidades de arroz que hayan de concederse es conveniente la fijación de un plazo prudencial durante el cual puedan formularse las peticiones correspondientes.

niente la fijación de un plazo prudencial durante el cual puedan formularse las peticiones correspondientes.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, a propuesta de este Ministerio, se ha servido disponer:

Primero: Que se autorice la exportación de 15.000 toneladas de arroz con arreglo a las condiciones siguientes:

a) Se abrirá concurso público entre los que, reuniendo las condiciones de ser productor, fabricante o comerciante exportador de dicho artículo, matriculados antes de la publicación de la presente Real orden, deseen exportarlo al extranjero. Al efecto podrán formular peticiones por medio de instancia dirigida a este Ministerio, en las que expresarán la cantidad de arroz que deseen exportar, acompañando acta notarial acreditativa de haber constituido un depósito de arroz blanco corriente al precio de tasa de 62 pesetas por 100 kilos, equivalente al 10 por 100 de la cantidad que se solicite exportar. En el acta se hará constar el sitio en que se encuentre almacenado el citado depósito, y asimismo la circunstancia de haber acreditado el solicitante, ante el Notario que extienda el acta, su calidad de productor, fabricante o comerciante exportador, matriculado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente Real orden y el encontrarse al corriente en el pago de la contribución. Las instancias se admitirán en este Ministerio durante el plazo de doce días laborables, a contar desde el día siguiente inclusive al de publicación en la Gaceta de Madrid de la presente Real orden; y transcurrido dicho plazo se procederá a prorratear las 15.000 toneladas autorizadas entre los solicitantes que cumplan las condiciones requeridas.

b) La exportación de las cantidades adjudicadas devengará el gravamen de 25 pesetas por 100 kilos, peso neto.

c) Dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se realice la distribución de las citadas 15.000 toneladas, se completarán por los interesados los depósitos hasta una cantidad igual al 50 por 100 de la que se le hubiere otorgado para exportar.

d) Las autorizaciones se harán efectivas después de completados los depósitos, y tanto aquéllas como éstos,

subsistirán hasta el 31 de Marzo próximo.

Para los gastos que ocasione la distribución de los depósitos, se impondrá en arbitrio a la exportación de las citadas 15.000 toneladas de arroz, de 10 céntimos de peseta por cada 100 kilos. Este arbitrio se liquidará y recaudará por las Aduanas y su importe quedará a disposición del Ministerio de Abastecimientos.

Segundo: Igualmente se autoriza la exportación de otras 15.000 toneladas de arroz, mediante la previa importación de igual o mayor número de toneladas de trigo al precio máximo de 16 pesetas los 100 kilos, franco bordo puerto español, y con pago de gravamen de 20 pesetas por cada 100 kilos, peso neto, de arroz que se exporte.

Esta exportación se regulará en la siguiente forma:

a) Dentro del plazo de doce días laborables, a contar del siguiente inclusive al de publicación en la Gaceta de Madrid de la presente Real orden, se admitirán en este Ministerio proposiciones de importación de trigo a cambio de exportación de arroz, que en instancias dirigidas al mismo se formulen por productores, fabricantes o comerciantes exportadores, matriculados con anterioridad a la publicación de esta Real orden y que se encuentren al corriente en el pago de la contribución. A las instancias se acompañará el oportuno documento justificativo de que el solicitante reúne las condiciones antes señaladas, y un resguardo que acredite haber constituido un depósito en metálico a disposición de este Ministerio, equivalente al 1 por 100 del valor (al precio de 46 pesetas por 100 kilos antes citado) de la cantidad de trigo que se proponga importar. Estos depósitos se constituirán en establecimientos bancarios, pudiendo sustituirse por garantía o avál de los mismos.

b) A la terminación del plazo de admisión de solicitudes, se procederá a distribuir las 15.000 toneladas de arroz de referencia entre los solicitantes que se ajusten a los requisitos antes señalados, dándose preferencia a los que ofrezcan mayor cantidad de trigo en relación con la de arroz que soliciten exportar; a los que cedan el trigo a precios más reducidos; y a los que hayan de realizar la importación del trigo en plazo más breve. A estos

efectos, se tendrá en cuenta: que la cantidad máxima de arroz exportable no podrá exceder a la de trigo importado; que el precio máximo de cesión del trigo será el de 46 pesetas por 100 kilos, franco bordo, antes indicado, y que el plazo máximo de su importación será hasta el 31 de Enero de 1920.

c) La exportación de las cantidades de arroz que se otorguen con arreglo a las prescripciones establecidas en el inciso anterior, no se hará efectivo hasta tanto que se acredite por los interesados, mediante certificación expedida por la Aduana de descarga, de haber importado la cantidad de trigo correspondiente, y que éste reúne las condiciones que más adelante se indican.

d) El transporte del trigo no podrá efectuarse en buques requisados por el Comité del Tráfico Marítimo para servicio del Estado, ni en los que hubieran sido liberados con arreglo a la Real orden de 4 de Junio último.

e) Antes de la llegada a España de los buques conductores, de la cual el importador deberá dar aviso con la anticipación necesaria al Ministerio de Abastecimientos, señalará éste el destino que haya de darse a los cargamentos.

f) El trigo que se importe deberá ser de un peso específico no inferior de 78 a 80 kilos el hectólitro, con una habra de exceder al 2 por 100, y con un rendimiento de harina panificable no inferior al 73 por 100, y su clase podrá ser la corriente del mercado argentino o similar, con tal que responda a las condiciones anteriores.

Tercero. En caso de no cubrirse el cupo de 15.000 toneladas a que se refiere el número 1.º de la presente Real orden, se aplicará lo que restare a acrecer el otro cupo.

Cuarto. Los solicitantes que no completasen los depósitos de arroz en la forma indicada en el inciso c) del apartado primero de esta Real orden, perderán el derecho a exportar y se dispondrá desde luego del depósito de 10 por 100 que habían constituido.

Quinto. Igualmente perderán el derecho a exportar arroz y la garantía o depósito metálico a que se refiere el inciso a) del apartado segundo de la presente Real orden, los interesados que dejaren de cumplir las obligaciones relacionadas con la importación de trigo, a que se hubieran comprometido en sus proposiciones.

Sexto. Los depósitos de 10 por 100 de arroz, así como las garantías metálicas del 1 por 100 exigidos, referentes a proposiciones que no hayan sido aceptadas, se declararán inmediatamente cancelados; y

Séptimo. El Ministerio de Abastecimientos podrá disponer, antes de conceder las autorizaciones de exportación a que se refiere el apartado primero de esta Real orden, que se practique una inspección de los depósitos de arroz correspondientes, denegándose la concesión en caso de comprobarse que dichos depósitos no responden en su cantidad o calidad a lo prevenido, sin perjuicio de aplicarse la sanción penal que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1919.—C. de San Luis.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2813

CAPITANIA GENERAL DE LA 1.ª REGION

ESTADO MAYOR

Estando vacante en la actualidad

una de las plazas de llavero en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. número 79), se declarará abierto el concurso para aspirantes a dicho destino. Estos han de ser sargentos retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Sargentos de la Guardia civil.
- 2.º Sargentos de las demás armas y Cuerpos.

El agraciado disfrutará una gratificación de 750 pesetas anuales, más 50 céntimos diarios que les concede la Real orden de 24 de Diciembre de 1918 (D. O. núm. 290), y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las prisiones, siempre que esto sea posible. Tendrá derecho a la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que presta sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las Farmacias militares. El límite de edad para el destino será de 65 años, y al cumplirlas cesará en su cometido o antes si su estado de salud no fuera bueno. Estará sujeto a la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras preste servicio en el Establecimiento, por lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las prisiones militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años, y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años.

El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la 1.ª Región. Quedará por tanto fiado y sin asimilación militar y será considerado como sargento.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos. Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, de visera recta, con las iniciales P. M. entrelazadas y dos esterillas de plata, sable y capota de invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, a excepción del sable, que le entregan en prisiones militares. Los que aspiren a este destino elevarán sus instancias al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador de prisiones militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 10 de Diciembre próximo.

Madrid 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Núm. 2814

Debiendo proveerse por concurso una plaza de subllavero existente en las prisiones militares de esta Corte, con arreglo a la Real orden de 10 de Abril de 1902 (C. L. núm. 80), a la cual pueden aspirar los cabos retirados del Ejército, siendo preferidos los procedentes de la Guardia civil y en defecto de éstos, guardias de 1.ª de la misma situación.

El nombrado disfrutará de una gratificación anual de 500 pesetas, alojamiento para él y su familia en el mis-

mo edificio, siempre que sea posible, asistencia por Médico militar y tarjeta para utilizar las Farmacias militares; estará sujeto a la Ordenanza y al Código de Justicia militar, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las prisiones militares, por cuatro años, pudiendo renovarse después de dos en dos, quedando por lo tanto fiado.

Los aspirantes lo solicitarán por medio de instancia al Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región, por conducto del Gobernador militar de dichas prisiones, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la Autoridad local del punto a donde residan y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el día 15 de Diciembre próximo.

Madrid 14 de Noviembre de 1919.—El General Jefe de E. M., Pedro Bazán.

Núm. 2815

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Vicente dels Calderes

Rectificado por la Junta municipal, por causa de error material, el repartimiento general entre los vecinos y hacendados de este distrito, para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al corriente año económico, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, a los efectos de examen y reclamación, y a las diez y nueve horas del día siguiente hábil de transcurrido dicho plazo se reunirá la referida Junta para resolver las reclamaciones que se hubiesen presentado y las que se produzcan en el acto de la expresada reunión, quedando sin efecto el edicto de esta Alcaldía publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 4 del actual.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Vendrell, Calafell, Bellve, Bañeras, Arbós, Roda de Bará y Creixell lo hagan público en sus localidades respectivas para conocimiento de los interesados. San Vicente dels Calderes 13 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Caralt.

Núm. 2816

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Forés

Terminado el padrón de cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1920, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, a los efectos de examen y reclamación.

Forés 11 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Antonio Busquet.

Núm. 2817

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Montmell

Terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio para el próximo año 1920, estará el mismo de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen y reclamaciones procedentes.

Montmell 16 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan Güell.

Núm. 2818

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Ceballá del Condado

Formado el padrón de los individuos de este distrito municipal sujetos al impuesto de cédulas personales, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en que podrá

ser examinado y producirse cuantas reclamaciones se estimen de interés. Ceballá del Condado 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Roset.

Núm. 2819

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Milá

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1894-95, 1895-96, 1896-97, 1897-98, 1898-99, 1899-90 y 1900, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Milá 17 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Pablo Palau.

Núm. 2820

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Torroja

El día 27 del actual y hora de las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta del arriado de pesas y medidas para todo el próximo año de 1920, bajo el tipo de 900 pesetas y el pliego de condiciones que permanece de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Caso de celebrarse el acto sin efecto se verificará segunda subasta el día 7 de Diciembre próximo, a igual hora y requisitos marcados para la primera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo señalado.

Torroja 14 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Escoda.

Núm. 2821

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1920-21, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Torroja 14 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Ramón Escoda.

Núm. 2822

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de San Carlos de la Rápita

Aprobados por este Ayuntamiento, constituido en Junta municipal, los pliegos de condiciones y tarifas para los arrendamientos en pública subasta de los arbitrios de pesas y medidas de uso obligatorio, puestos públicos de venta y el de matadero de toda clase de ganados para el próximo año económico de 1920-21, a sea desde el 1.º de Abril de 1920 hasta el 31 de Marzo de 1921, estarán de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días hábiles, a los efectos que determina el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

San Carlos de la Rápita 13 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Juan B. Beltrán.

Encontrándose algunos Ayuntamientos en descubierto del pago de anuncios de subastas, se les advierte que no se insertará ninguno sin que antes hayan saldado el importe de los atrasados.